

# Casal Catòlic

de

Santa Maria de Moyà

FUNDAT EN

L'ANY JUBILAR 1925



GRÀFICS VARIAS

Sant Sadurni de Noya

1925



# Casal Catòlic

de

Santa Maria de Moyà

FUNDAT EN

L'ANY JUBILAR 1925



GRÀFICS VARIAS

Sant Sadurní de Noya

1925



Catalic

Santa Maria de Moya

RODAT EN

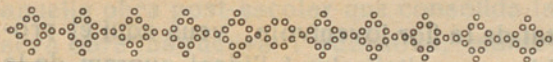
L'ANY JUBILAR 1925



GRATIS

1925





## INTRODUCCIÓ

•••••

Entre'ls problemes que més urgeixen un estudi sèrio i una digna solució en nostres temps, n'hi hà un que per la seva capital transcendència i conseqüències de caràcter vital per la Societat i famílies que son com la cèlula de la mateixa, mereix una atenció molt especial.

Tal es el problema de la joventut. Ella constitueix el llevat de la mateixa massa social, el gèrmen de la família, la llevó de les generacions properes; ella es la flor del món.

El desenrotllament, doncs, d'aquest gèrmen, el conreu d'aquesta llevor, la sani-

tat de la flor juvenívola, veus aquí el problema capitalíssim i l'ideal suprem de la naixent Societat.

La moralització, instrucció i educació cristiana dels joves i jovincels de nostra formosa Vila fan la preocupació, doncs predilecta, per no dir, exclussiva del novell Casal Catòlic de Moyà.

Existia ja una institució semblant en el Centre de Cultura Popular; més per un voler de la Providència, sempre pròdiga per els moianesos, s'ha facilitat pe'l nostre objecte un verdader Casal que dona capacitat per a major volada en els ideals ennoblidors que perseguia l'anterior Societat, i així donant franca expansió al esperit que's dalia comprimit per manca d'espai fins ara, es com ha esclatat el nostre Casal Catòlic amb els perfums aromàtics i la fragància pacífica com d'una Casa Pairal.

En ell trovaran els pares lloc d'esbarjament per ells i per llurs fills que se'ls vetllarà i educarà cristianament amb carinyo maternal.

En ell veuran els senyors Mestres

aquella obra post-escolar que consolida la seva obra instructiva i educativa, mantenint els nobles sentiments i principis inculcats per ells als seus estimats deixebles i salva guardant-los en el possible del ambient corrossiu del seu cor i noblesa del esperit.

En ell trovaran els joves, mitjans per proseguir llurs estudis després del treball i facilitat de tota classe de llibres que puguin ésser los útils, ocasió d'instruir-se en conferències, esbarjo de totes menes dintre les fites del honest com esport futbol, excursions, jocs moderats i tot quant permeti l'escena catòlica en el dia no llunyà que's disposi de local apropiat dintre del mateix Casal.

En ell, els nois de totes les edats tindran joguets, apropiats als seus gustos gimnasi, cant, projeccions, teatre infantil, vetllades catequístiques i humorístiques i manera d'iniciar-se en l'Estalvi per mitjà de segells que acceptarà com imposicions la benèfica institució «Caixa d'Estalvis de Moyà».

I com la silueta santa de la família, que viu en avinentesa cristiana, es un dels més atractius ideals del Casal Catòlic, està en son esperit veure-les reunides en espectacles honests que sovintejarà per esbargiment de les mateixes en les grans festivitats. L'ideal tradicionalment cristià de Moyà es el que's proposa, en resum, principalment reviu i mantenir amb el joviàl realçament d'institucions seculares com la «Cofraria de la Minerva»... i conservar i nutrir les diades religioses de més concurs fins en els temps actuals.

Veus aquí, doncs, l'ideal, objecte i mitjans que posa a l'abast dels bons moianesos per resoldre en nostra Vila el problema més amunt indicat, la naixent Societat.

Veus aquí l'esperit dels Estatuts que deixa a la consideració de tots per a sol·licitar llur concurs i cooperació com a socis.

### *La Junta Directiva del Casal Catòlic de Moyà*

1.er de Maig de 1925

# Apobación Eclesiástica

En la instancia elevada por Vds a S. E. I. el Obispo mi Sr. solicitando su permiso para establecer una entidad con nombre de Casal Católico y la aprobación del Reglamento que acompañan, ha re-

## Reglamento

caído el decreto siguiente:  
—  
Visto esta instancia hecha con los Estatutos presentados, y en cuanto a los puntos que se proponen en la constitución del Casal Católico de Mérida, y los otros Estatutos, debiendo existir las exigencias a las que se refieren de Cámara — Jaime Serra, v. g. — Por mand. de S. S. Sr. — R. Casado —  
Visto que tengo el honor de trasladar a Vds. para su conocimiento y efectos con- siguientes, mi alocución sobre el punto que Dios guarde a Vds. muchos años.  
Visto el Marzo de 1925.  
(Sello del Obispo)  
Sr. D. Dionisio Morato, D. Narciso Albes y D. Jaime Comenent

## Aprobación Eclesiástica

En la instancia elevada por Vds. a S. E. I. el Obispo mi Sr. solicitando su permiso para establecer una entidad con nombre de Casal Católico y la aprobación del Reglamento que ocompañan, ha recaído el decreto siguiente:

*«Vich 31 de Marzo de 1925.— Vista esta instancia junto con los Estatutos presentados, y en cuanto a Nos toca, aprobamos la constitución del «Casal Católico de Moyá» y los dichos Estatutos, debiendo enviar dos ejemplares a Nuestra Secretaria de Cámara.— Jaime Serra, v. g.— Por mand. de S. Sria.—R. Casdevall, Pbro. Scio.»*

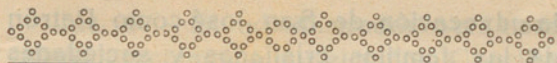
Lo que tengo el honor de trasladar a Vds. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Vich 31 Marzo de 1925.

(Sello del Obispado)

*Sres. D. Dionisio Morató, D. Nazário Alibés  
y D Jaime Comermena.*



# **Reglamento**

del

## **Casal Católico de Moyá**

---

### **Constitución y objeto del Casal**

Artículo 1.º—El Casal Católico no tiene otro objeto que ofrecer al público de Moyá y en particular a los jóvenes de todas las edades del mismo un lugar a propósito para su solaz, educación e instrucción, dentro siempre de los principios católicos.

Art. 2.º—La Sociedad se consagra desde su nacimiento a los Sagrados Corazones de Jesús y de María y se pone bajo

la advocación de San José como Patrón de las familias cristianas y sociedades católicas. La Sección Catequística del mismo toma como protector especial a San José de Calasanz.

Art. 3.º—Distingue *esencialmente* a dicha sociedad su carácter ajeno a toda política y especialmente local.

Art. 4.º—Se constituirán en ella tantas secciones como se crean convenientes para conseguir su objeto, obrando cada una de conformidad con su respectivo reglamento aprobado por la Dirección del Casal.

### **Junta Directiva**

Art. 5.º—Para el régimen ordinario del Casal Católico, obrará asesorada y dirigida por un Conciliario, una Junta Directiva compuesta de nueve miembros clasificados como sigue: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Administrador, Bibliotecario, Secretario, Vice-Secretario, Vocal 1.º y Vocal 2.º.

Art. 6.º—El administrador será nombrado directamente por el señor Conciliario con carácter permanente a su beneplácito.

Art. 7.º—Los demás cargos se renovarán por mitades cada dos años.

Art. 8.º—La Sociedad elegirá los individuos de la Junta a pluralidad de votos y con elección separada para cada uno. (Nota: La primera vez la Junta Directiva será nombrada toda por el señor Conciliario, quien designará a la vez los que deben cesar a fines del segundo año.) Dentro de ocho días de nombrada, el Conciliario señalará el cargo que cada uno deba desempeñar, empezando por el Presidente.

Art. 9.º—Los cargos serán gratuitos y obligatorios y sólo el Conciliario podrá autorizar la dimisión. No obstante atendiendo el trabajo material que representa el cargo de Administrador, Vocal 1.º y Vocal 2.º, se retribuirán estos cargos en la forma y cantidad que determine un acuerdo de la Junta

## **Atribuciones de la Junta Directiva**

Art. 10.—La Junta Directiva reúne las siguientes atribuciones: A) Gobernar la Sociedad, interpretar el reglamento y suplir sus deficiencias; B) Tomar acuerdos y dictar disposiciones de buen gobierno que no se opongan a los preceptos reglamentarios; C) Resolver sobre la admisión y exclusión de los socios. D) Administrar los fondos de la Sociedad dando cuenta a la misma anualmente de su gestión. E) Nombrar de su seno los directores o comisiones para el gobierno de las secciones. F) Representar a la Sociedad procurando el mayor prestigio de la misma.

Art. 11.—Todas las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva tendrán fuerza legal en la Sociedad después de la aprobación del Conciliario.

## Deberes de los individuos de la Junta Directiva

### *Presidente*

Art. 12.—Son atribuciones del Presidente: a) Hacer cumplir el reglamento y los acuerdos y disposiciones del señor Conciliario, de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios; b) Presidir las sesiones, conservar el orden, dirigir la discusión y decidir con su voto los empates; c) Apercibir suavemente a los socios que falten al cumplimiento de sus deberes. Y si la falta fuese pública, la amonestación inmediata podrá ser pública; d) Autorizar con su firma los documentos que emita la Sociedad, los títulos de los socios y los pagos que acuerde la J. D.; e) Intervenir en el gobierno interior de las secciones; f) Exigir cuenta de su cometido a todos los individuos que desempeñen cargos.

### *Vice-Presidente*

Art. 13.—a) Substituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades con las mismas atribuciones; b) Correrán de su cuenta especial los actos religiosos prescritos por la Sociedad, procurando por el buen orden de los mismos y de avisar oportunamente a los socios por escrito o en la forma que juzgue más procedente.

### *Tesorero*

Art. 14.—Son sus deberes: a) Administrar los fondos de la Sociedad llevando al efecto la contabilidad necesaria; b) Ingresar en Caja las cantidades que con destino a la misma le sean entregadas; c) Efectuar los pagos acordados por la J. D. previa autorización firmada por el Presidente; d) Redactar anualmente un balance del estado económico de la Sociedad para ser leído en la Junta General ordinaria; e) Cuando las existencias líquidas excedan de trescientas pesetas, previo acuerdo de la J. D. ingresará el exceso en la Caja de

Ahorros de la localidad con el nombre de Casal Católico de Moyá.

*Administrador*

Art. 15.—a) Tendrá su piso y habitación en el mismo local social franco de alquiler; b) Cuidará de abrir y cerrar el Casal en las horas reglamentarias; c) Correrá de su cargo el aseo y limpieza del Casal; d) Velará especialmente por el orden interior del salón café, por la conservación del mobiliario y por el cumplimiento de todo cuanto se refiere el art. 56; e) Propondrá a la J. D. las reformas que crea necesarias para el mejor orden y comodidad de los socios; f) Llevará cuenta de las bebidas y consumaciones, formulando un resumen balance de entradas y salidas todos los meses para presentarlo a la J. D.; g) Representará el cargo de conserje principal por medio de personal a cargo de la Sociedad; h) Cobrará sus haberes de Administrador cada mes y en el día reglamentario de reunirse la Junta Directiva.

## *Bibliotecario*

Art. 16.—a) Conservará la Biblioteca en orden, aseo y buen estado; b) Llevará un índice ordenado por materias y autores de las obras expuestas en el salón; c) Llevará nota también de los libros no propios con expresión del nombre del propietario y de la fecha que los ofreció para utilidad de los socios; d) Idem de los volúmenes cedidos con el nombre del benefactor; e) Cuidará de recoger y conservar en orden las Revistas a que esté suscrita la Sociedad y sostenerlas con los fondos que al efecto recibirá del Tesorero; f) Facilitará a los socios dentro del salón y fuera de él a su discreción la lectura de las obras y publicaciones de la Biblioteca; g) Someterá a la censura del Conciliario los libros, periódicos e impresos que entren a formar parte de la misma; h) Informará a la Junta todos los meses de las adquisiciones que haya hecho y de todo cuanto pueda interesarle y al mismo tiempo podrá proponer la compra de nuevas obras y suscripcio-

nes que le parezca; i) Le substituirá en sus ausencias el Administrador y el Secretario.

### *Secretario*

Art. 17.—a) Levantar acta de cada sesión y después de leída y aprobada en la inmediata, copiarla en el libro; b) Llevar la correspondencia; c) Leer en sesión todo lo que le indique el Presidente; d) Redactar y firmar los avisos que el Conciliario y Presidente le ordenen; e) Recibir las proposiciones de socios y dar cuenta de ellas al Presidente; f) Conservar en buen estado el archivo y clasificar y ordenar sus papeles.

### *Vice-Secretario*

Art. 18.—a) Hacer las veces de Secretario cuando este no esté presente; b) Llevar un registro de los socios con expresión de las clases a que pertenezcan, sus nombres y domicilios y las cuotas que satisfagan; c) Auxiliar al Vice-Presidente en lo que se refiere a las papeletas de aviso para el orden de los actos religiosos.

### *Vocal Primero*

Art. 19.—a) Cuidará de avisar a los socios de los acuerdos que tome la Sociedad y visitará en nombre de la misma a los socios enfermos de alguna gravedad; b) Escribirá y firmará oportunamente en nombre del Casal los recibos de cuotas para fines del mes vencido; c) Cuidará por sí o por medio de otro de hacer puntualmente la recaudación de las mismas mediante una retribución convenida por la J. D. que cobrará por meses del Tesorero; d) Informará a la Junta en su reunión mensual de los morosos en el pago para proceder contra ellos como convenga.

### *Vocal Segundo*

Art. 20.—a) Auxillará al Administrador en lo que se refiere al abastecimiento de bebidas y licores y otras consumaciones en el salón café; b) Tendrá propiamente el cargo de cafetero que podrá desempeñar por sí mismo o por medio de mozos admitidos por la J. D. cobrando los haberes

por semanas o por meses del mismo Administrador.

Art. 21.—El Vocal 1.º y 2.º se substituirán en sus deberes mutuamente y ayudarán también al señor Vice-Presidente en su tarea especial de avisar para los actos religiosos.

Art. 22.—Todos los miembros de la J. D. tienen igualmente voz y voto en las sesiones que se celebrarán en el tercero o cuarto domingo de cada mes, siendo comunes en corporación los asuntos de administración especial de cada cargo.

### *Señor Conciliario*

Art. 23.—Para su consejo y dirección superior la Sociedad tendrá por Conciliario inamovible el Párroco o quien haga sus veces en la Parroquia, que podrá ejercer su autoridad y atribuciones por otro sacerdote a su elección.

Art. 24.—Atribuciones del Conciliario:  
a) responderá las consultas que a su criterio superior someta la J. D.; b) Apercibir a los socios y a la misma J. D. de cual-

quier error en que incurrieren en materias de doctrina o por falta de cumplimiento en sus deberes morales y de reglamento y aún excluirlos de la Sociedad en caso que lo considere necesario; c) Dar su pase a las publicaciones de la Sociedad y a los libros, periódicos e impresos que admita en su Biblioteca; d) Autorizar los actos solemnes de la Sociedad y sus secciones; e) Suspender el cumplimiento de los acuerdos que considere opuestos al fin de la Sociedad, dejándolos sin efecto hasta la resolución del Consejo Superior; f) Designar fuera de votación a su arbitrio el Administrador y para el tiempo de su beneplácito; g) Distribuir los demás cargos entre los elegidos por la Sociedad conforme el art. 8.º; h) Destituir y cubrir la vacante de cualquier individuo de la J. D. siempre que tienda a desviar el fin del Casal, dando escándalo, infringiendo el Reglamento o sea negligente en desempeñar el cargo; i) Intervenir en las sesiones de las juntas generales ordinarias y extraordinarias que celebre la Sociedad; j)

Velar para que la J. D. cumpla con su cometido especialmente administrativo y sea constante en las sesiones de cada mes con asistencia, si se puede, de todos sus miembros; son pues, de capital interés para la buena marcha de la Sociedad.

Art. 25.—Los fallos y decisiones del Conciliario amovible son susceptibles de apelación al Consejo Superior (art. 47)

### **De los Socios**

Art. 26.—Los socios se clasifican en activos, protectores y honorarios.

#### *Socios activos*

Art. 27.—Para entrar en la Sociedad con carácter de socio activo deben reunirse las condiciones siguientes: 1.º Ser católico en creencias y costumbres; 2.º Tener catorce años de edad; 3.º Ser admitido por la J. D. y Conciliario después de haber sido expuesto su nombre por dos fiestas consecutivas en la tabla de avisos del salón café.

Art. 28.—Admitido un pretendiente como socio, deberá pagar una peseta por el carnet y Reglamento y en concepto de «Derechos de Entrada».

Art. 29.—Con respecto a los individuos que dados de baja en la Sociedad quieran de nuevo ingresar en la misma, será facultativo de la J. D. y Conciliario admitiéndoles de nuevo en ella. En caso de ser admitidos se les podrá eximir de los «derechos de entrada» a juicio de la misma J. D.

Art. 30.—Deberes de los socios; 1.º Sujetarse al Reglamento a los acuerdos generales a las prácticas de la Sociedad y disposiciones del señor Conciliario, de la J. D. y de sus individuos en el desempeño de sus cargos; 2.º Satisfacer dentro de los quince primeros días de cada mes la cuota mínima de una peseta. La falta de pago será considerada como dimisión tácita y producirá baja en la Sociedad; 3.º Concurrir a los actos religiosos reglamentarios; 4.º Dar buen ejemplo en obras y palabras; 5.º Cumplir fielmente en los cargos que la

Sociedad les confiera; 6.º No tratar de política palpitante dentro del local de la Sociedad.

Art. 31.—Todo socio que falte en alguno de los precitados deberes que dará sin voto activo ni pasivo, mientras continúe su falta de cumplimiento. Así mismo perderá el voto en la elección de cargos, el socio activo que desde la última elección general haya faltado a la mitad de los actos de la Sociedad calificados de «obligatorios» sin justificación verdadera de su falta.

Art. 32.—Derechos de los socios: 1.º Tendrá derecho de entrada al salón café y permanencia en él durante las horas reglamentarias; 2.º Podrá hacer uso de todo cuanto le autoricen los reglamentos interiores del mismo; 3.º Podrá utilizarse de la Biblioteca y de todo cuanto posea el Casal en lugar y tiempo oportuno, cuidando de su conservación; 4.º Tendrá derecho de entrada él y su familia a los actos solemnes (art. 54) del Casal con las condiciones convenidas para cada caso por la

Junta o por la comisión autorizada de la respectiva Sección; 5.º El socio y familiares varones del mismo podrán asistir a la escuela nocturna cuando haya lugar y mediante las condiciones señaladas más adelante en su propia sección; 6.º Tendrá voz y voto en las asambleas generales de la Sociedad. Nota. Para tenerlo activo, el socio debe tener veinte años cumplidos y más de un año de permanencia en la Sociedad; 7.º Bastará un carnet o socio por familia.

### *Socios Protectores*

Art. 33.—Serán socios protectores: 1.º Los que contribuyan con una cuota fija mensual o anual que exceda a la cuota de los activos; 2.º Se considerarán como protectores de la Sociedad las familias que tengan más de un socio activo; 3.º También admitirá el Casal en calidad de protectores a las señoras y señoritas que sin tomar parte activa en los actos del mismo se suscriban por una cuota que no baje de la de socio activo.

### *Socios Honorarios*

Art. 34.—Serán socios honorarios aquellos que por sus méritos contraídos en el Casal sean designados como tales por la J. D. de común acuerdo con el Rdo. Conciliario.

Art. 35.—Tendrán entrada gratuita a todos los actos solemnes del Casal con toda su familia y gozarán de todas las preferencias que juzgue procedentes la Junta de la Sociedad.

### **Juntas Generales**

Art. 36.—Habrà Junta general ordinaria de socios una vez al año en cualquier domingo del mes de Enero para dar cuenta a los socios de la administración y marcha general de la Sociedad. En ella se cubrirán por votación los que cesen en el cargo, conforme los artículos 7.º y 8.º pudiendo los mismos ser reelegidos.

Art. 37.—Otras reuniones generales podrá haberlas siempre que la J. D. las

convoque con permiso del Conciliario o les pidan veinte socios en solicitud acompañada y admitida por el mismo.

Art. 38.—En toda discusión se guardarán las formas de la más delicada caridad. Si la discusión tomase carácter poco conforme a este principio o se alargase excesivamente, el Presidente la suspenderá dejando la resolución del asunto al Conciliario.

### **Disposiciones generales**

Art. 39.—La Sociedad celebrará tres fiestas solemnes al año con comunión general consideradas de reglamento en los días de San José, último del Novenario de almas y en la fiesta organizada por la Sección «Lliga de la Bona parla» del mismo Casal que comunmente se celebrará el día de *Corpus Christi* con preparación por tríduo de sermones o sin él.

Art. 40.—También tiene en su espíritu la Sociedad revivir y robustecer los actos de la antigua Cofradía de la Minerva, con-

curriendo en el mayor número posible a la comunión general de los terceros domingos de cada mes, facilitando personal para el palio y luces en la procesión del Santísimo Sacramento después de los divinos oficios y asistiendo en corporación a la procesión solemne del Corpus, como también los de la otra Cofradía de no menor importancia tradicional de Ntra. Sra. del Rosario, cuidando de la conservación y exhibición en la procesión del Jueves Santo del paso (misteri) que aquella posee.

Art. 41.—El local de la Sociedad estará abierto hasta las diez y media los sábados y días festivos y hasta las nueve y media los demás días laborables, salvo las noches en que se celebre algún acto solemne y otras que acuerde la Junta, no pasando nunca de lo establecido por la ley.

Art. 42.—En las fiestas de Cuaresma, Novenario y otras de solemnidad religiosa por la tarde, se cerrará el local durante el tiempo del sermón.

Art. 43.—Los actos solemnes del salón de espectáculos que la Junta no declare

públicos, son de rigurosa sociedad y deberán ser autorizados por el Rdo. Conciliario.

Art. 44.—Sólo podrán autorizar modificaciones en el Reglamento el Consejo Superior compuesto de los miembros que indica el artículo 47 y contando con el voto afirmativo del Párroco.

Art. 45.—Un forastero tendrá entrada en el salón café, mientras no se haga incompatible con los ideales de la Sociedad.

Art. 46.—Todo cuanto no sea previsto en el presente reglamento, será de competencia de la Junta de común acuerdo con el Rdo. Conciliario resolver en consecuencia.

### **Fundación, Disolución y Liquidación**

Art. 47.—El Casal Católico se instala en la casa de la calle de San Antonio, núm. 12 propiedad de la Parroquia de Moyá, que la cede en concepto de inquilinato por tiempo indefinido (documento aparte) para uso del Casal Católico, mientras sub-

sista con el mismo espíritu y reglamento de su fundación (año 1925) y resida en carácter de la misma sociedad en la citada casa, en cuyo caso no podrá disolverse por reducido que sea el número de socios que le resten, siempre que se opongan a la disolución dos solamente de los miembros que componen definitivamente el Consejo Superior del mismo Casal Católico; a saber, el Sr. Obispo, como Presidente honorario del mismo, el Cura Párroco o quien haga sus veces, el Archivero de la Comunidad, los dueños de los Mansos Moratona y Masot y el Sr. Jaime Comermena fundadores calificados de dicha entidad.

Nota: No se considerará perjudicado en su espíritu el Casal Católico de Moyá, ni alterado su reglamento de fundación por las modificaciones introducidas en él, en virtud del art. 44 del mismo.

Art. 48.—Si salvados todos los requisitos del artículo anterior (47) viniera la disolución del Casal Católico de Moyá, quedará la casa tal como sea, otra vez a la disposición del Párroco propietario, sin

ninguna responsabilidad por una y otra parte en lo que respecta a las mejoras y modificaciones llevadas a cabo por la Sociedad y benefactores de la misma.

Art. 49.—De todos los demás bienes que posea el Casal Católico, el Consejo Superior asumirá la función de liquidador, formulará inventario del activo y pasivo y procederá a la realización del primero para la extracción del segundo. Si resultare capital sobrante se depositará en la Caja de Ahorros de Moyá y si no existiese, en otra con el nombre de «Casal Católico Disuelto» por durante diez años a beneficio de otra entidad que se constituyere en la localidad o Parroquia, de carácter puramente católico, no político y de fines semejantes a la disuelta, reconocidos por el Párroco. De lo contrario, transcurrido dicho tiempo pasará íntegro con los intereses devengados al Hospital de Moyá.

Los muebles y enseres quedarán almacenados en lugar convenido con la misma finalidad por espacio del mismo tiempo, pasado el cual, se repartirán a pro-rata

entre los socios honorarios - o herederos - que más se sacrificaron pecuniariamente, según conste en los libros, por el Casal Católico.

## SECCIONES

### Catequística

Art. 50.—Toma por patrón especial a San José de Calasanz. Como fiesta peculiar suya podría adherirse y cooperar a la que organicen las Escuelas Pías en día festivo en honor al Santo.

Tendrá su acción en una de las salas del Casal. Será de carácter público para todos los niños. Se abrirá generalmente, al caer de la tarde, todos los domingos y fiestas del año y principalmente en las veladas de invierno. Además del esparcimiento por juegos propios de su edad, gimnasia en el campo deportivo, etc., se les educa por medio de conferencias con proyecciones o sin ellas. Se les facilitará el pequeño ahorro por medio de sellos admitidos como imposiciones por la benéfica institución «Caja de Ahorros de Moyá». Vivirá esta

sección de los recursos que le proporcione el Casal y principalmente de los donativos que ofrezcan las entidades, y familias piadosas que tengan interés y fé en el apostolado catequístico.

### **Escuela Nocturna**

Art. 51.—Parte del objeto del Casal Católico de Moyá es la instrucción de los individuos de la Sociedad. A este fin se abrirán por los directores de esta sección, escuelas nocturnas, que estarán en función mientras haya, a juicio de los mismos, número suficiente de alumnos que se aproveche de la misma.

El socio activo que no cuente dos años en la Sociedad, para aprovecharse de esta sección deberá anticipar el pago de doce mensualidades, además de la retribución de dos pesetas que por individuo pagarán a cada fin de mes los alumnos asistentes a la Escuela Nocturna, las cuales serán destinadas a la caja de la Sociedad. (Nota: En los dos primeros años de funcionamiento

del Casal, la Junta resolverá para cada caso con respecto al anticipo).

Dependerá de un acuerdo de la Junta el admitir alumnos que no sean socios del Casal y pagarán si a caso, cinco pesetas cada mes.

El material correrá a cargo de unos y otros alumnos.

### **Esportiva**

Art. 52.—Dispone de un campo cerrado de Futbol propiedad del dignísimo señor y bienhechor de la sección, don Ramón de Casanova, al cual paga alquiler anual por mediación de don Nazario Alibés. En atención a los gastos extraordinarios de esta sección, se regirá con reglamento aparte y el socio del Casal solamente tendrá derecho a una rebaja del 25 por ciento de la entrada general a los actos solemnes del Futbol.

(Nota: Otros deportes que se organizan en el mismo campo, que no precisaran balón, mientras no causen perjuicio al

campo, serán de uso gratuito de los socios del Casal, fuera las horas de partido o entrenamiento de Fútbol.

Art. 53.—Cuidará también esta sección de organizar excursiones.

### **Artística**

Art. 54.—Organizará cuando tenga salón a propósito, veladas literarias, funciones teatrales, conferencias, canto, etc.

A estos actos, que llama *solemnes* la Sociedad, podrán concurrir los socios y familias de los mismos solamente, si la Junta no dispone que sean públicos en algún caso.

El precio de entrada variará según la importancia de los dispendios.

### **«Lliga de la Bona Parla»**

Art. 55.—Cuidará de la propagación y repartición de las hojas que reciba al objeto de extirpar toda profanación de lenguaje. Se valdrá de todos los medios a su al-

cance para evitar la blasfemia y corregir suave y fuertemente a cuantos se atrevan a insultar a nuestro Creador o profieran palabras mal sonantes. Recogerá y administrará los fondos que para esta obra se recauden de personas piadosas y zelosas por el bien hablar. Organizará una fiesta de desagravio todos los años con tríduo de sermones o sin él según las propias disponibilidades y ordinariamente coincidirá esta fiesta con la del Corpus consistiendo en Comunión general y asistencia colectiva a la procesión del día como se ha dicho en el artículo 40.

### Café

Art. 56.—Para honesto esparcimiento de los socios tiene el Casal sala de café esmeradamente servida. Están permitidos en ella juegos de ley de varias clases dentro de lo que permita la más estricta moralidad y conforme se practicaría en la intimidad de las familias honradas y cristianas. Por eso todo juego estará sujeto a severa

reglamentación sin perjuicio de su estímulo y estará expuesta en el mismo salón.

El Administrador y todos los miembros de la Junta están obligados a hacer cumplir rigurosamente bajo su responsabilidad dicho reglamento de juego, de tal manera que no será posible transigir con cualquiera modificación, por leve que fuera, en las apuestas máximas permitidas, sin entender de ello y autorizarlo al Rdo. Conciliario de acuerdo con el Consejo Superior.

No tendrán entrada en el local café los niños que no sean socios (y no podrán serlo hasta los catorce años) a no ser que vengan en compañía de su padre o algún mayor de su familia. A estos tales les está absolutamente prohibido jugar a los naipes sea el juego que quiera. Cualquiera infracción en lo prescrito en esta sección, se considerará grave con suficiencia para la expulsión de la Sociedad.

Moyá, veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.

*Dionisio Morató, Nazário Alibés,  
Jaime Comermena.*

V.º B.º — *Pedro Perramón Pbro.*,  
Párroco. (Sello parroquial).

AYOM 30 OIOTAO JASAO  
CASAL CATALIC DE MOYA

---

APROBACIÓN.—Por parte de esta Alcal-  
día no hay inconveniente en que se  
apruebe el presente Reglamento o Es-  
tatutos.—Moyá 27 de Marzo de 1925.  
El Alcalde, *Esteban Vilanova*. (Sello  
del Municipio).

Presentado en duplicado ejemplar a los  
efectos del artículo 4.º de la Ley de  
Asociaciones de 30 de Junio de 1887.  
Barcelona 15 de Abril de 1925.—El  
Gobernador, *Milans del Bosch*.— Hay  
un sello que dice: «Gobierno de la Pro-  
vincia de Barcelona».

Primera Junta Directiva  
del  
CASAL CATÓLIC DE MOYÀ

---

Conciliari inamobile i de dret:

*Rnd. D. Pere Perramón, Arxiprest*

Conciliari actuant o de fet:

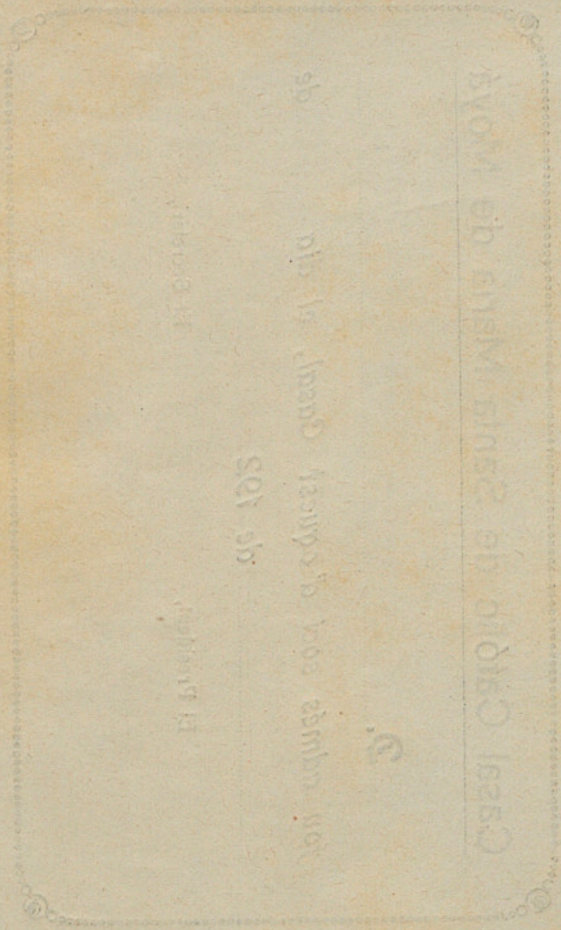
*Rnd. D. Just Morató, Beneficiat*

President.. . . . *D. Dionís Morató, Propietari*  
Vis-President. . . . *D. Nazari Alibés, >*  
Tresorer . . . . . *D. Jaume Comermena, >*  
Administrador. . . . *Rnd. D. Lluís Davi, Beneficiat*  
Bibliotecari. . . . . *D. Joan Estevanell, Obrer*  
Secretari. . . . . *Rnd. D. Valentí Gibert, Vicari*  
Vis-Secretari.. . . . *D. Tomás Vidal, Comerciant*  
Vocal 1.er. . . . . *D. Joan Girbau, Propietari*  
Vocal 2.ón. . . . . *D. Narcís Oller, Comerciant*

Secció «BONA PARLA» { *Rnd. D. Josep Passerisa*  
*D. Josep Morató*

---

*N. M. D. G. i B. V. M.*



En el día de...

de...

del año...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

Casal Catòlic de Santa Maria de Moyá

2.

fou admés soci d'aquest Casal, el dia ..... de

..... de 192

El President,

El Secretari,



RF. 15-40